



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 02823 de fecha 21 de marzo de 2018, Informe N°0280-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de abril de 2018, Oficio N° 1017-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2018, Escrito de Registro N° 03801 de fecha 19 de abril de 2018, Informe N° 0336-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril de 2018, Informe N° 0230-2018/GRP-440010-440015-440011 de fecha 09 de Mayo de 2018, Informe N° 0387-2018/GRP-440010-440015-440011 de fecha 11 de Mayo de 2018 y demás actuados en un total de Cuarenta y seis (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02823 de fecha 21 de marzo de 2018, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** Gerente de la Empresa de Transportes "**TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**", comunica la variación de funcionamiento de su Local de Oficina Administrativa y Local donde efectuará el embarque y desembarque de pasajeros de su representada, bajo la modalidad de usufructo, siendo el lugar de origen Piura en el terminal terrestre de la empresa "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L. y lugar de destino Caserío San Cristóbal, Distrito de San Miguel el Faique.

Que, la solicitante cumple con adjuntar a su escrito: contrato de usufructo de terminal terrestre de la empresa "Transportes El Poderoso Cautivo" E.I.R.L. en el lugar de origen Piura, vigente hasta el 28 de febrero 2019, Resolución Directoral Regional de Habilitación de Terminal Terrestre de la empresa "Transportes El Poderoso Cautivo" E.I.R.L. y respecto al lugar de destino solo adjunta el contrato de usufructo de local para uso de oficina administrativa, embarque y desembarque, ubicado en el Caserío San Cristóbal, Distrito de San Miguel el Faique, vigente hasta el 01 de diciembre 2018.

Que, mediante Informe N°0280-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de abril de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, realiza el correspondiente análisis técnico normativo del escrito de la administrada, teniéndose como base normativa el D.S. N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", de lo cual se observó que la documentación presentada en algunos aspectos se encontraba conforme al numeral 33.2 del artículo 33 del D.S. 017-2009-MTC y al numeral 35.6 del artículo 35 del D.S. 017-2009-MTC, sin embargo en atención a los numerales 73.3 y 73.7 del artículo 73 del D.S. 017-2009-MTC, se requirió la presentación oportuna de los correspondientes certificados y/o constancias de autorización municipal, de los locales destinados para el uso de oficina administrativa y de embarque y desembarque de pasajeros que su representada requería.

Que, mediante Oficio N° 1017-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2018 se notifica a la Gerente de la Empresa de Transportes "**TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**", con la finalidad de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

poner de conocimiento lo observado en su escrito principal y de esta manera cumpla con adjuntar la documentación requerida a fin de continuar con el debido trámite de su requerimiento.

Que, con Escrito de Registro N° 03801 de fecha 19 de abril de 2018, la administrada subsana las observaciones respecto del Terminal Terrestre de la Empresa "Transportes El Poderoso Cautivo" E.I.R.L. argumentando que en mérito al compromiso de reubicación de empresas de transportes y en virtud al proyecto de reorganización del transporte público que asume la Municipalidad Provincial de Piura, resulta que temporalmente la entidad edil no tramitará licencias de funcionamiento ello hasta cumplir con la construcción y habilitación del Terminal Terrestre Municipal, además la administrada respalda su argumento adjuntando Acta de Compromiso para la Reubicación de Empresas de Transportes y Acta de Inspección Preventiva Sanitaria del establecimiento donde funcionará su Oficina de Administrativa y el local de embarque y desembarque.

Que, mediante Informe N° 0336-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, pone de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre que la administrada cumple con los requerimientos establecidos en el D.S. 017-2009-MTC, no siendo necesario el levantamiento de la observación indicada, dado que en virtud de los argumentos y de la documentación anexada en el Escrito de Registro indicado en el párrafo precedente, no resultaría necesario para el presente caso, el hecho de presentar la licencia de funcionamiento municipal requerida mediante Oficio N° 1017-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2018, en consecuencia téngase por subsanado lo observado y continúe el trámite debido.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 del D.S. 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su tercer párrafo señala que: "Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros."; en tal sentido la administrada, en cumplimiento de la normativa al estar autorizado para brindar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo según Resolución Directoral N° 564-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, adjunta el contrato suscrito y vigente el cual establece que su representada y la Empresa "Transportes El Poderoso Cautivo E.I.R.L.", harán uso del terminal terrestre referido, el cual será destinado para uso de oficina administrativa y para realizar actividades de embarque y desembarque de pasajeros en el punto de origen Piura.

Que, respecto a la Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, se tiene que la Empresa "Transportes El Poderoso Cautivo E.I.R.L." obtuvo la habilitación del terminal en mención de acuerdo a Resolución Directoral Regional N° 2057-2013-GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR, habilitación que mediante Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Directoral Regional N° 0423-2014-GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR se expidió nuevamente en atención a los máximos permitidos de acuerdo a la infraestructura, ello se observa del análisis de ambas resoluciones donde se tiene que la primera resolución otorga la habilitación de terminal para cinco (05) empresas usuarias, sin embargo la segunda resolución citada adjuntada por el solicitante resuelve expedir nuevo certificado considerando los máximos permitidos por la infraestructura la cual ascendería a once (11) empresas.

Que, el numeral 35.6 del artículo 35 del D.S. 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, referente a las Obligaciones de los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento, prescribe en el numeral citado que una de la obligaciones es: "Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados"; de tal manera que al ser la solicitante un empresa autorizada de acuerdo a Resolución Directoral Regional N° 564-2017-GOB. REG.PIURA-DRTyC-DR el otorgante del uso del terminal está actuando en merito a lo permitido por el reglamento.

Por lo tanto, se podía concluir que la Empresa de Transportes "TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C." cumplía con los requerimientos establecidos de acuerdo al numeral 33.2 del artículo 3 y al numeral 35.6 del artículo 35 del D.S. 017-2009-MTC, en consecuencia la Unidad de Autorizaciones y Registros sugería se declare PROCEDENTE la solicitud de la Empresa de Transportes "TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.", sobre la "Variación de funcionamiento de su Local de Oficina Administrativa y Local donde efectuará el embarque y desembarque de pasajeros de su representada siendo el lugar de origen Piura en el terminal terrestre de la empresa Poderoso Cautivo E.I.R.L y en el lugar de destino Caserío San Cristóbal, Distrito de San Miguel el Faique.

No obstante, mediante Informe N° 0230-2018/GRP-440010-440015-440011 de fecha 09 de Mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, advierte que la administrada en su escrito de subsanación de observaciones solo se pronunció respecto del Terminal de Origen es decir sobre el Terminal Terrestre de la Empresa "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L. el cual según lo expuesto en los párrafo precedentes no presentaría observancia alguna.

Sin embargo, el informe citado, indica que la administrada no se pronuncia en ningún momento respecto de la Certificación y/o Habilitación Técnica de Estación de Ruta en el lugar de destino sito en Caserío San Cristóbal S/N, Distrito de San Miguel el Faique, pese a que en el oficio citado en el párrafo cuarto de la presente resolución, se le requirió que anexe los documentos correspondientes a las autorizaciones de los locales donde pretendía realizar la actividad de embarque y desembarque de su representada, entendiéndose que debió pronunciarse tanto del local de origen así como el de local de destino.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, en su informe la Oficina de Asesoría Legal, sugiere que, la Unidad de Autorizaciones y Registros efectúe la verificación correspondiente a fin de determinar si el local del lugar de destino Caserío San Cristóbal S/N, Distrito de San Miguel el Faique, cuenta con la correspondiente Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte y de ser el caso, determinar si es que la habilitación se encuentre a nombre del otorgante del contrato de usufructo presentado, es decir, si de existir certificación, la misma, se encuentre a nombre de Víctor de la Cruz Machado, dado que esta persona figura como titular del bien inmueble usufructuado para servir de uso de oficina administrativa y local de embarque y desembarque de pasajeros en el lugar de destino.

Que, la unidad de Autorizaciones y Registros realiza la búsqueda en su archivo digital y físico, respecto de la existencia de alguna Certificación y/o Habilitación de la infraestructura complementaria de transporte ubicada en Caserío San Cristóbal S/N, Distrito de San Miguel el Faique, siendo de resultado negativo, dado que de la verificación realizada, se tiene que, no existe Habilitación o Certificación alguna respecto a lo señalado en el párrafo anterior.

Que, en consecuencia, resulta que, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** Gerente de la Empresa de Transportes "**TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.**", ha cumplido, solo en el extremo de presentar, la documentación referida al terminal de origen Terminal Terrestre de la Empresa "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L.

Por otro lado, al no haber anexado toda la documentación requerida acerca de la estación de ruta de destino, ubicada en Caserío San Cristóbal S/N, Distrito de San Miguel el Faique y de la revisión efectuada por la Unidad de Autorizaciones y Registros acerca de la existencia en el registro de Certificación y/o Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, de lo cual, se tiene que, no existe Habilitación alguna.

Que, a fin de realizar la "Variación de funcionamiento de su Local de Oficina Administrativa y Local donde efectuará el embarque y desembarque de pasajeros de su representada" y en atención al numeral 33.2 del artículo 33 del D.S. 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que en su tercer párrafo señala lo siguiente: "*Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino...*" se tiene que, de acuerdo a lo expuesto, la Empresa "**TURISMO EXPRESS DEL NORTE**" S.A.C. no cumple las exigencias requeridas según la normativa vigente para realizar la Variación de Funcionamiento de su Local de Oficina Administrativa y Local donde efectuará el Embarque y Desembarque de Pasajeros.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375/2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Variación de funcionamiento de Local de Oficina Administrativa y Local donde se efectuará el Embarque y Desembarque de pasajeros requerida por la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** Gerente de Empresa de Transportes "TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y conforme prescribe el tercer párrafo del numeral 33.2 del artículo 33 del D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al correo electrónico: turismo.express.personal@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso, ello de acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la Empresa de Transportes "TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.", en su domicilio sito en: **Av. Guardia Civil S/N, Terminal Terrestre de Castilla, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**, en atención con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley N° 27444 y en virtud de los Artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 15 MAY 2018



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 375 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIR-
Director Regional